



JURADO ELECTORAL NACIONAL DEL COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ 2025 - 2026

RESOLUCIÓN DEL JURADO ELECTORAL NACIONAL DEL COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERU Nº 011-2024- JEN-CQFP 2025- 2026

Santiago de Surco, 21 de octubre de 2024.

VISTOS: el Escrito S/N, recibido el día 18 de octubre de 2024, suscrito por el señor Jorge Nolberto Villena Ríos, agremiado del Colegio Químico Farmacéutico Departamental de Amazonas, Personero Titular de la lista “ESTAMOS JUNTOS” y enviado por correo electrónico desde la cuenta kattymonteza97@gmail.com; el Reglamento Electoral del Colegio Químico Farmacéutico del Perú, aprobado por acuerdo de Sesión de Consejo Directivo Nacional de fecha 18 de setiembre de 2024; y

CONSIDERANDO:

1.- Que, por Ley Nº 15266, modificada por Ley Nº 26943, se creó el Colegio Químico Farmacéutico del Perú como institución autónoma con personería jurídica, para la agremiación de los profesionales Químico – Farmacéuticos con objetivos de superación, de seguridad y de defensa del honor e interés profesional;

2.- Que, por Decreto Supremo Nº 006-99-SA, modificado por el Decreto Supremo Nº 022-2008-SA, se aprobó el Reglamento de la Ley de Creación del Colegio Químico Farmacéutico del Perú;

3.- Que, las disposiciones contenidas en el Título Sexto, artículos 113º a 133º del D.S. 006-99-SA, modificado por el D.S. Nº022-2008-SA, rigen para los actos y procesos electorales de elección de miembros del Consejo Directivo del Colegio Nacional, de los Colegios Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao, elecciones de la Junta Directiva de los Sectores Profesionales y toda otra elección dispuesta por norma o autoridad del Colegio o por Ley.

4.- Que, el Reglamento Electoral del Colegio Químico Farmacéutico del Perú, regula todos los actos y actuaciones del proceso electoral, atribuidos al Jurado Electoral Nacional y los Jurados Electorales de los Colegios Departamentales y el de la Provincia Constitucional del Callao.

5.- Que, conforme al artículo 6º del Reglamento Electoral del Colegio Químico Farmacéutico del Perú, se rige todo el proceso electoral y los siguientes actos electorales: - elección de los miembros del Consejo Directivo Nacional, - elección de los miembros de los Consejos Directivos Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao, - elección de los delegados departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao ante el Consejo Directivo Nacional, y – elección de las Juntas Directivas de los Sectores Profesionales de los Colegios Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao;

6.- Que, mediante Escrito S/N, recibido el día 18 de octubre de 2024, suscrito por el señor Jorge Nolberto Villena Ríos, agremiado del Colegio Químico Farmacéutico Departamental de Amazonas, Personero Titular de la lista “ESTAMOS JUNTOS”, formula recurso de apelación contra la Resolución S/N, emitida por el Decano Yuri PUMACHAY CHAMORRO y el Secretario Jesús SIAPO BANCES, del consejo directivo



JURADO ELECTORAL NACIONAL DEL COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ 2025 - 2026

departamental de Amazonas 2023-2024, donde resolvieron designar a los miembros del Jurado Electoral Departamental, para las elecciones generales del Consejo Directivo Departamental, Delegado del Colegio Departamental y miembros de las juntas directivas de los sectores profesionales para el periodo 2025-2026 a llevarse a cabo el día 8 de noviembre del 2024;

7.- Que, de la revisión de la comunicación, esta manifiesta los siguientes hechos: i) cuestiona que el Q.F. Manuel Vega Montoya, quien posee el cargo de primer suplente del Jurado Electoral Departamental de Amazonas, se encuentra en la condición de destituido, mismo que ha sido confirmado en por la primera sala del Tribunal del Servicio Civil mediante RESOLUCIÓN N° 002080-2019-SERVIR/TSC-PRIMERA SALA de fecha 13 de septiembre de 2019; por otro lado, ii) Que el Q.F. Fernando Campos Cabrera quien posee el cargo del Segundo Vocal del Consejo Directivo Departamental de Amazonas 2023-2024, a la vez posee el cargo de Presidente del comité electoral departamental del CQFP de amazonas;

8.- Que, en atención a ello, se analizará de forma individual cada hecho manifestado en el escrito formulado por el señor Jorge Nolberto Villena Ríos, agremiado del Colegio Químico Farmacéutico Departamental de Amazonas, Personero Titular de la lista "ESTAMOS JUNTOS",

& SOBRE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN S/N, EMITIDA POR EL DECANO Y EL SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEPARTAMENTAL DE AMAZONAS 2023-2024.

9.- Que, el Reglamento del Colegio Químico Farmacéutico del Perú, aprobado con Decreto Supremo N° 006-99-SA, modificado con Decreto Supremo N° 022-2008-SA, prescribe en su artículo 120° lo siguiente:

"En la misma sesión que acuerda la convocatoria a elecciones, el Consejo Directivo Nacional designa a los miembros del Jurado Electoral Nacional, el mismo que debe instalarse dentro de los tres (3) días siguientes. Los Consejo Directivos Departamentales en sesión que realizan dentro de la primera quincena del mes de setiembre del año en que terminan sus periodos, designa a los integrantes de los Jurados Electorales Departamentales, los que se instalan dentro de los quince (15) días siguientes de la instalación del Jurado Electoral Nacional".

10- Que, como puede apreciarse, el Reglamento del Colegio Químico Farmacéutico del Perú aprobado con Decreto Supremo N° 006-99-SA, modificado con Decreto Supremo N° 022-2008-SA, establece en su artículo 120°, entre otros, que es competencia de los Consejos Directivos Departamental designar a los integrantes de los Jurados Electorales Departamentales:

11- Que, en dicho contexto, mediante Escrito S/N, recibido el día 18 de octubre de 2024, el señor Jorge Nolberto Villena Ríos, agremiado del Colegio Químico Farmacéutico Departamental de Amazonas, en su condición de Personero Titular de la lista "ESTAMOS JUNTOS", ha formulado recurso de apelación contra la Resolución S/N, emitida por el Decano Secretario del Consejo Directivo Departamental de Amazonas 2023-2024, que resolvió designar a los miembros del Jurado Electoral Departamental para las elecciones generales del Consejo Directivo Departamental, Delegado del Colegio Departamental y miembros de las juntas directivas de los sectores



JURADO ELECTORAL NACIONAL DEL COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ 2025 - 2026

profesionales para el periodo 2025-2026 del departamento de Amazonas, este Jurado Electoral Nacional no posee competencia para avocarse a dicho recurso, al no haber sido un acto resolutorio emitido por un Jurado Electoral Departamental; por tanto, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre ello;

& SOBRE EL DESEMPEÑO DEL CARGO DE PRIMER SUPLENTE JURADO ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE AMAZONAS DE UNA PERSONA CON APARENTE SANCIÓN DISCIPLINARIA VIGENTE.

12.- Que, el Reglamento Electoral del Colegio Químico Farmacéutico del Perú para el periodo 2025-2026 establece en su literal b) del artículo 21° lo siguiente:

“De los requisitos para ser designados miembros de los Jurados Electorales

(...)

b) No estar impedidos, ni con sanción vigente de suspensión en sus derechos de colegiado o en el ejercicio profesional”.

Que, como puede apreciarse, respecto a los requisitos para ser designado miembro de los Jurados Electorales, el Reglamento Electoral del Colegio Químico Farmacéutico para el periodo 2025-2026 establece, entre otros, no encontrarse cumpliendo sanción disciplinaria vigente al momento de la postulación;

13.- Que, en el recurso de impugnación antes descrito, se cuestiona que el Q.F. Manuel Vega Montoya, quien posee el cargo de primer suplente del Jurado Electoral Departamental de Amazonas, se encontraría en la condición de destituido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil mediante Resolución N° 002080-2019-SERVIR/TSC-PRIMERA SALA de fecha 13 de septiembre de 2019; sobre ello, siendo el caso que el Consejo Directivo Departamental de Amazonas es quien habría designado a tal persona, dicho hecho no corresponde ser evaluado por este Jurado Electoral Nacional, en la medida que se discute la decisión de un órgano que no forma parte del sistema electoral del Colegio Químico Farmacéutico del Perú;

14.- Que, en dicho contexto, si bien es cierto el Jurado Electoral Nacional no posee competencias sobre la designación de los miembros de los Jurados Electorales Departamentales, lo es también que, con la finalidad de salvaguardar la legalidad de su desarrollo, resulta necesario solicitar al Consejo Directivo Nacional del Colegio Químico Farmacéutico del Perú proceda a evaluar los hechos detallados en el párrafo precedente;

& SOBRE EL DESEMPEÑO DEL CARGO DE SEGUNDO VOCAL DEL CONSEJO DIRECTIVO DEPARTAMENTAL AMAZONAS DE FORMA PARALELA A MIEMBRO DEL JURADO ELECTORAL DEPARTAMENTAL

15.- Que, el Reglamento Electoral del Colegio Químico Farmacéutico del Perú para el periodo 2025-2026 establece en su literal b) del artículo 21° lo siguiente:

“De los requisitos para ser designados miembros de los Jurados Electorales

(...)

d) No ser miembro en ejercicio del Consejo Directivo Nacional, de los Consejos Directivos Departamentales y de la Provincia Constitucional del Calló, delegado



JURADO ELECTORAL NACIONAL DEL COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ 2025 - 2026

ante el Consejo Directivo Nacional, ni miembro de la Junta Directiva de los Sectores Profesionales”;

16.- Que, en el recurso de apelación materia de análisis, se refiere que el Q.F. Fernando Campos Cabrera quien posee el cargo del Segundo Vocal del Consejo Directivo Departamental de Amazonas 2023-2024, a la vez posee el cargo de Presidente del comité electoral departamental del CQFP de Amazonas;

17.- Que, de lo expuesto, el señor Fernando Campos Cabrera, en su condición de miembro del Consejo Directivo Departamental de Amazonas, de forma paralela vendría desempeñando el cargo de Presidente del Jurado Electoral Departamental de Amazonas, incurriendo aparentemente en la prohibición prevista en el literal d) del artículo d) del Reglamento Electoral del Colegio Químico Farmacéutico del Perú para el periodo 2025-2026;

18.- Que, en dicho contexto y tal como se ha mencionado anteriormente, si bien es cierto el Jurado Electoral Nacional no posee competencias sobre la designación de los miembros de los Jurados Electorales Departamentales, lo es también que, con el desempeño del señor Fernando Campos Cabrera como Presidente del Jurado Electoral Departamental de Amazonas, se estaría incurriendo en la vulneración del literal d) del artículo d) del Reglamento Electoral del Colegio Químico Farmacéutico del Perú para el periodo 2025-2026;

19.- Que, por tanto, corresponde remitir el presente expediente al Consejo Directivo Nacional del Colegio Químico Farmacéutico del Perú, a fin que proceda a su evaluación y trámite que corresponde, conforme a sus atribuciones y competencias, exhortándolo a su atención en el más breve plazo, dada la naturaleza de los hechos, dando cuenta de sus resultados a este Jurado Electoral Nacional;

En mérito de las consideraciones antes señaladas, con el voto unánime del Jurado Electoral Nacional,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CARECE DE OBJETO emitir pronunciamiento sobre el recurso de apelación presentado por el señor Jorge Nolberto Villena Ríos, agremiado del Colegio Químico Farmacéutico Departamental de Amazonas, en su condición de Personero Titular de la lista “ESTAMOS JUNTOS”, contra la Resolución S/N, emitida por el Decano Secretario del Consejo Directivo Departamental de Amazonas 2023-2024, en mérito a los argumentos detallados en la presente resolución.

Artículo Segundo.- REMITIR presente expediente al Consejo Directivo Nacional del Colegio Químico Farmacéutico del Perú, a fin que proceda a dar el trámite que corresponda al recurso de apelación presentado por el señor Jorge Nolberto Villena Ríos, agremiado del Colegio Químico Farmacéutico Departamental de Amazonas, en su condición de Personero Titular de la lista “ESTAMOS JUNTOS”, contra la Resolución S/N, emitida por el Decano Secretario del Consejo Directivo Departamental de Amazonas 2023-2024, en mérito a los argumentos detallados en la presente resolución;



JURADO ELECTORAL NACIONAL DEL COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ 2025 - 2026

Artículo Tercero.- EXHORTAR al Consejo Directivo Nacional del Colegio Químico Farmacéutico del Perú dar atención y prioridad al trámite del recurso de apelación presentado por el señor Jorge Nolberto Villena Ríos, agremiado del Colegio Químico Farmacéutico Departamental de Amazonas, en su condición de Personero Titular de la lista "ESTAMOS JUNTOS", contra la Resolución S/N, emitida por el Decano Secretario del Consejo Directivo Departamental de Amazonas 2023-2024, dada la naturaleza de los hechos; dando cuenta de sus resultados a éste Jurado Electoral Nacional, en el más breve plazo.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo al señor Jorge Nolberto Villena Ríos, agremiado del Colegio Químico Farmacéutico Departamental de Amazonas, en su condición de Personero Titular de la lista "ESTAMOS JUNTOS", para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo Quinto.- AUTORIZAR su publicación en el portal institucional del Colegio Químico Farmacéutico del Perú (www.cqfp.pe), para su difusión y conocimiento de la comunidad farmacéutica que correspondan, de conformidad a lo previsto en el Reglamento Electoral.

Regístrese, comuníquese y publíquese en la Páginas Oficial del Colegio Químico Farmacéutico del Perú.

